

Bogotá, 26/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195500345661**



20195500345661

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**5 Express Servicios S.A.S**  
CARRERA 35 No 22 - 38  
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5875 de 09/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

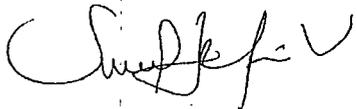
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



## REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5075 DE 03 AGO 2018

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

 EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
 TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 17003 del 10 de mayo de 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S con NIT. 892100110-8 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 31 de mayo de 2017<sup>2</sup>, tal y como consta en folios 8-9 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

*"Cargo Único: la empresa de servicio público de transporte Especial 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S, identificada con NIT. 892100110 - 8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 esto es. "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé "(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.*

*Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precipitada normatividad, esta*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

<sup>2</sup> Conforme guía No. RN676111025CO expedida por 4-72.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

*Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados".*

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 100174 del 05 de octubre de 2016 impuesto al vehículo con placa SXX183, según la cual:

**"Observaciones:** *Transporta pasajeros del municipio de (...) con destino a Yopal Marco (...) cc. 3297331 (...) aporta extracto de contrato N° 350000103201625167 Persona o empresa (...) (sic)".*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos con el número de radicado No. 20175600522382 de fecha 14 de junio de 2017<sup>3</sup>.

3.1. El día 30 de enero de 2018 mediante auto No. 3043, comunicado el día 05 de febrero de 2018<sup>4</sup>, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó alegatos de conclusión al proceso.

**CUARTO:** A través de la Resolución No. 29862 del 06 de julio de 2018<sup>5</sup>, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S, declarándola responsable por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1°, código de infracción 590 y 531 de la Resolución 10800 de 2003, en atención a lo descrito en los literales d) y e) de la Ley 336 de 1996. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de tres (03) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a dos millones sesenta y ocho mil pesos (\$2.068.365.00).

**QUINTO:** Mediante escrito presentado el 13 de agosto de 2018 con radicado No. 20185603864092, la apoderada empresa 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S, YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.523.135 y Tarjeta Profesional 233.310 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 29862 del 06 de julio de 2018.

#### 5.1 Argumentos del recurrente

**"(...) PRESUNTA NORMA INFRINGIDA (...)"**

**"(...) EXONERACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA (...)"**

**"(...) CONCLUSIÓN (...)"**

*Las presuntas normas transgredidas se encuentran consagradas en una norma distinta a una LEY (resolución 10800 de 2003) violándose de manera flagrante el principio de reserva-legal y con todo el principio de legalidad de las faltas y el debido proceso de qué trata el art. 29 de la constitución política de Colombia. DECLARADA LA NULIDAD mediante el fallo del diecinueve [19] de mayo de dos mil dieciséis [2016] proferido por-el Consejo de Estado sección primera de los art. 30,31, 32 del decreto 3366 de 2003 el cual consagraba las sanciones y las infracciones en las que podían incurrir las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, por sustracción de materia y de manera*

<sup>3</sup> Folios 10 a 18 del expediente.

<sup>4</sup> Conforme guía RN895441254CO expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 (Folio 22).

<sup>5</sup> Notificada por aviso el día 27 de julio de 2018 conforme guía No. RN986011271CO expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Folios 35-36).

## Por la cual se resuelve recurso de reposición

*Automática también quedan sin piso o soporte jurídico válido las codificaciones consagradas o que recogía el art. 1 código 587 y 518 de la resolución 10800 de 29133 ya que la misma no consagra las infracciones sino que codifica las mismas sobre las cuales el H. Consejo de Estado declaró NULIDAD por violar el principio de Reserva legal. (...)"*

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>6</sup>

En la medida que el presente el recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>7</sup> corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>8</sup>

**SÉPTIMO:** En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de "(...) reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal<sup>9</sup>, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:<sup>10</sup>

### 8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>11</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>12</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>13</sup>

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>7</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>8</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>9</sup> Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art. 52.

<sup>10</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>11</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>12</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>13</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se resuelve recurso de reposición

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>14</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>15-16</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>17</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>18</sup> En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>19</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>20</sup>

**NOVENO:** Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado,<sup>21,22</sup> en ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)".

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el día 12 de marzo de 2019<sup>23</sup>.

<sup>14</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>15</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>16</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realimenta el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>17</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>18</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>19</sup> Cfr., 19-21.

<sup>20</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

<sup>21</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

<sup>22</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

9.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que "(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531 de la misma, siendo

Por la cual se resuelve recurso de reposición

este último "gemelo" del literal l) del artículo 32 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado<sup>24</sup>.

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que "[s]i contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente –revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo".

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código de infracción 531 por el cual se sancionó corresponde al "gemelo" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

(ii) En el mismo sentido, en el fallo se sancionó con base en el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 complementado con una norma de rango inferior<sup>25</sup>, esto es el código de infracción 590 y el código de infracción 531, de la Resolución 10800 de 2003<sup>26</sup>, vulnerando así el principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, la sanción interpuesta con base en el literal e), violó el principio de legalidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

**DÉCIMO:** Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 29862 del 06 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.523.135 y Tarjeta Profesional 233.310 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos establecidos conforme al poder otorgado por el Señor Luis Hernando Sanchez Bedoya, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.820.505 en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial 5 **EXPRESS SERVICIOS S.A.S** con NIT 892100110-8.

<sup>24</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

<sup>25</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr. 12.

<sup>26</sup> Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normalidad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 29862 del 06 de julio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S** con NIT. 892100110 - 8, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR** la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 29862 del 06 de julio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S** con NIT. 892100110 - 8, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S** con NIT. 892100110 - 8, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

5 0 7 5 0 3 AGO 2018

*C. Pablo Almazán*

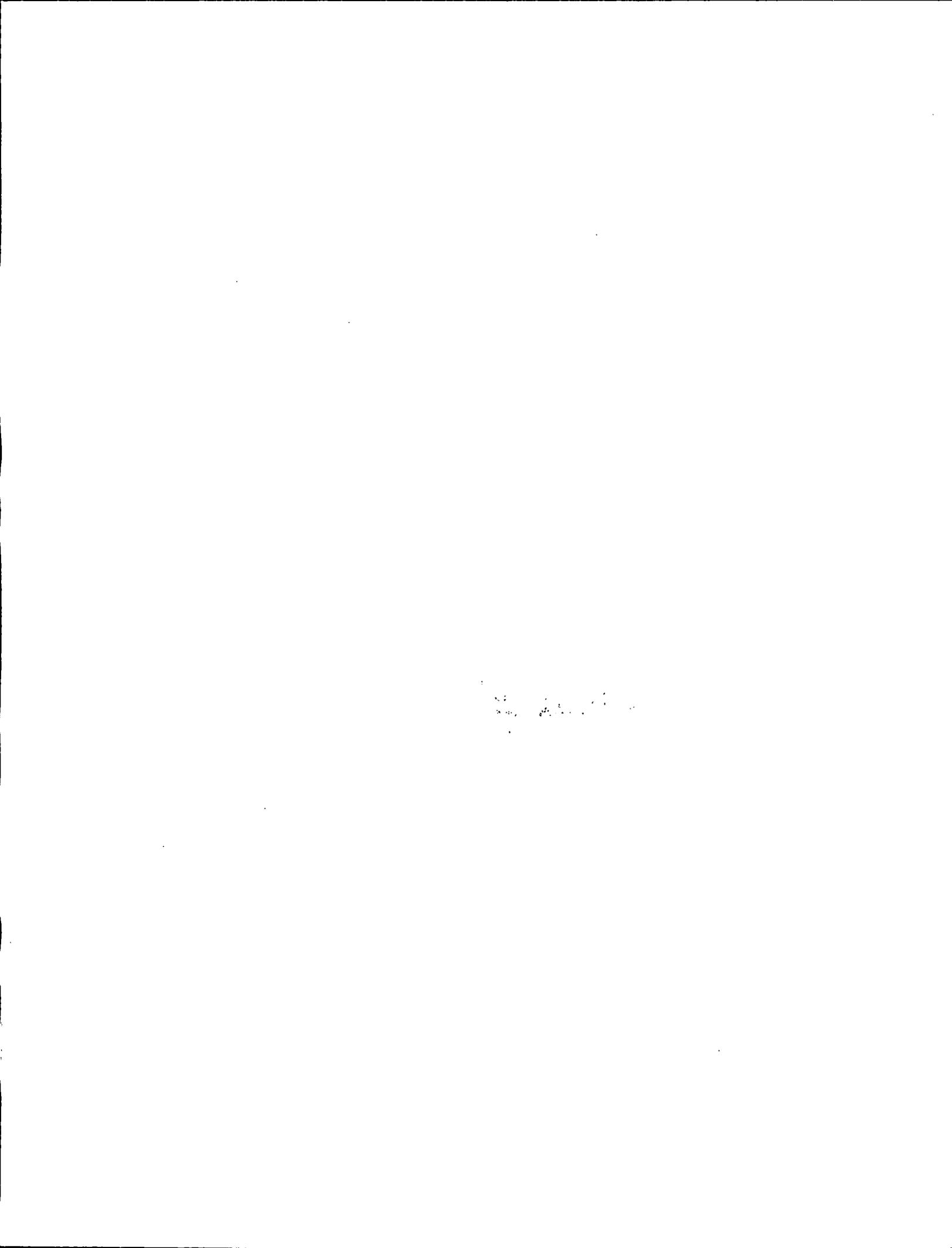
CAMILO PABÓN ALMANZÁ  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

**Notificar:**

**5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: CR 35 22 38  
VILLAVICENCIO - META  
Correo electrónico: [Issanchez@cincoexpress.com](mailto:Issanchez@cincoexpress.com)

Proyectó: PVAP

Revisó: AOG





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S  
Fecha expedición: 2019/07/16 - 15:16:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN T8G3gSs4H9

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT: 892100110-8  
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO  
DOMICILIO: CASTILLA LA NUEVA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO: 248146  
FECHA DE MATRÍCULA: ABRIL 19 DE 2013  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 21 DE 2019  
ACTIVO TOTAL: 5,289,423,000.00  
GRUPO NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: MANZANA D CASA 12 BRR EL PROGRESO  
BARRIO: EL PROGRESO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50150 - CASTILLA LA NUEVA  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6751470  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3144139631  
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3202366320  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: lssanchez@cincoexpress.com  
SITIO WEB: www.cincoexpress.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR. 35.22 38  
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO  
BARRIO: SAN BENITO  
TELÉFONO 1: 6715414  
TELÉFONO 2: 3144139631  
CORREO ELECTRÓNICO: lssanchez@cincoexpress.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: lssanchez@cincoexpress.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
OTRAS ACTIVIDADES: M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION  
OTRAS ACTIVIDADES: N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 871 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1978 DE LA NOTARIA UNICA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44832 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA BRUGUES & LOMANTO LIMITADA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 871 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1978 DE LA NOTARIA UNICA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S  
Fecha expedición: 2019/07/16 - 15:16:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN T8G3gSs4H9

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44832 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BRUGUES & LOMANTO LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5233 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44831 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : RIOHACHA A VILLAVICENCIO.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5233 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44831 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : RIOHACHA A VILLAVICENCIO.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 06 DE MARZO DE 2019 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72608 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2019, SE DECRETÓ : POR ACTA NO 021 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2019, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS ARTICULO 3 (DOMICILIO).

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) BRUGUES & LOMANTO LIMITADA
- 2) 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA
- Actual.) 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 922 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44841 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE BRUGUES & LOMANTO LIMITADA POR 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 23 DE ABRIL DE 2018 SUSCRITO POR JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69052 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA POR 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 23 DE ABRIL DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69052 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : POR ACTA N. 17 DEL 23 DE ABRIL DE 2018 EN JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, CONSTA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD, DE LTDA A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-5233	20121214	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-44831	20130419
				IO	
EP-5233	20121214	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-44831	20130419
				IO	
EP-496	19830601	NOTARIA UNICA		RIOHACHA RM09-44833	20130419
EP-496	19830601	NOTARIA UNICA		RIOHACHA RM09-44833	20130419
EP-1065	19841022	NOTARIA UNICA		RIOHACHA RM09-44834	20130419
EP-1065	19841022	NOTARIA UNICA		RIOHACHA RM09-44834	20130419
EP-1043	19861114	NOTARIA UNICA		RIOHACHA RM09-44835	20130419
EP-1043	19861114	NOTARIA UNICA		RIOHACHA RM09-44835	20130419
EP-364	19870430	NOTARIA UNICA		RIOHACHA RM09-44836	20130419
EP-364	19870430	NOTARIA UNICA		RIOHACHA RM09-44836	20130419
EP-1075	19881007	NOTARIA UNICA		RIOHACHA RM09-44837	20130419
EP-1075	19881007	NOTARIA UNICA		RIOHACHA RM09-44837	20130419
EP-533	19960418	NOTARIA PRIMERA		RIOHACHA RM09-44838	20130419
EP-533	19960418	NOTARIA PRIMERA		RIOHACHA RM09-44838	20130419



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S  
Fecha expedición: 2019/07/16 - 15:16:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN T8G3gSs4H9

EP-914	19970729	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44839	20130419
EP-914	19970729	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44839	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44840	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44840	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44841	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44841	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44842	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44842	20130419
EP-1400	20091229	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44843	20130419
EP-1400	20091229	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44843	20130419
EP-1139	20100521	NOTARIA 76	BOGOTA	RM09-44844	20130419
EP-1139	20100521	NOTARIA 76	BOGOTA	RM09-44844	20130419
EP-730	20110531	NOTARIA 76	BOGOTA	RM09-44847	20130419
EP-730	20110531	NOTARIA 76	BOGOTA	RM09-44847	20130419
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC	RM09-48186	20140326
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	IO		
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC	RM09-48186	20140326
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	IO		
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC	RM09-48187	20140326
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	IO		
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC	RM09-48187	20140326
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	IO		
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC	RM09-48188	20140326
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	IO		
EP-1054	20140721	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC	RM09-49493	20140730
EP-1054	20140721	NOTARIA CUARTA	IO		
EP-1054	20140721	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC	RM09-49493	20140730
EP-1054	20140721	NOTARIA CUARTA	IO		
EP-517	20160512	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC	RM09-58073	20160604
EP-517	20160512	NOTARIA CUARTA	IO		
EP-517	20160512	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC	RM09-58073	20160604
EP-517	20160512	NOTARIA CUARTA	IO		
EP-1340	20161117	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENC	RM09-59892	20161123
EP-1340	20161117	JUNTA DE SOCIOS	IO		
EP-1340	20161117	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENC	RM09-59892	20161123
EP-1340	20161117	JUNTA DE SOCIOS	IO		
AC-17	20180423	JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA	VILLAVICENC	RM09-69052	20180517
AC-17	20180423	JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA	IO		
AC-18	20180710	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC	RM09-69737	20180713
AC-18	20180710	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IO		

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 48910 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN , QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE REPUESTO Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SERVICIO DE TURISMO ESPECIALIZADO, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, ENVIÓ DE GIROS, ENCOMIENDAS, SERVICIO DE TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL, ALMACÉN DE REPUESTOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULO; VENTA Y COMPRA DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS. SER OPERADORA DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMO SERVICIO ESENCIAL, BAJO LA REGULACIÓN DEL ESTADO COMO INDUSTRIA ENCAMINADA A EJERCER LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS Y COSAS BAJO EL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN LEGAL CON INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE TURISMO A NIVEL NACIONAL PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR LOS



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S**  
 Fecha expedición: 2019/07/16 - 15:16:33

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN T8G3gSs4H9**

CONTRATOS QUE SE LE ADJUDIQUEN EN LICITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONVENIDOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE OPERACIÓN, RUTAS Y HORARIOS, NIVELES, MODALIDADES, PERÍMETROS O RADIOS DE ACCIÓN Y TODOS LOS SISTEMAS ACEPTADOS POR LA LEY CONFORME A LOS ADELANTOS Y EXIGENCIAS TECNOLÓGICAS MODERNAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE TRANSPORTE A TODOS LOS HABITANTES COMO USUARIOS CON INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN O NORMATIVIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE LUJO TURÍSTICO Y ESPECIAL, Y QUE NO COMPITAN DESLEALMENTE CON EL SISTEMA BÁSICO. EL EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESCRITO SERÁ PROPIEDAD DE LA EMPRESA, AFILIADO, ARRENDADO O ADMINISTRADO EN FORMA LEGAL; TAMBIÉN ES OBJETO DE LA SOCIEDAD LEVAR LA REPRESENTACIÓN DE CASA NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES A LA DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EXPLOTAR TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MONTAJES, CONSIGNACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BOMBAS Y ESTACIONES DE SERVICIO Y COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES PODRÁN ADQUIRIRSE DIRECTAMENTE EN EL PAÍS O IMPORTARLOS. SE ENTENDERÁ INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD COMO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON LA DEBIDA APROBACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD, ADELANTAR INVESTIGACIONES SOBRE EL TRANSPORTE, ENSAMBLE Y DISEÑOS DE VEHÍCULOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PROPUESTAS AFINES AL OBJETIVO SOCIAL Y EN GENERAL, EL ADELANTO, MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS PARA EL BENEFICIO DE LA EMPRESA. PODRÁ CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES Y POR CONSIGUIENTE DESARROLLAR TODO LO INHERENTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD, COMO EXPEDIR TIQUETES AÉREOS, ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE PAQUETES TURÍSTICOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA CUYO DESARROLLO LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR LOS CONVENIOS Y EMPLEAR LOS MECANISMOS NECESARIOS CON OTRAS EMPRESAS O AGENCIAS DESTINADAS A DICHA ACTIVIDAD. DISEÑAR, CONSTRUIR, ENSAMBLAR, FABRICAR CHASISES Y CARROCERÍAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, IGUALMENTE MODIFICAR, REFORMAR, TRANSFORMAR, REESTRUCTURAR Y MONTAR SOBRE CHASISES LAS CARROCERÍAS HOMOLOGADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES; VIGENTES AL RESPECTO. LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER O EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS EN ARRIENDO O ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUOS CON O SIN GARANTÍA, O CUALQUIER CLASE DE GESTIÓN, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS DERECHOS Y PRESUPUESTOS QUE SURGEN POR MANDATO DE LA LEY Y EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATACIÓN QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, INCLUYENDO EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD COMO CONSTITUYENTE O POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS Y CREAR FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY. REALIZAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO, EJECUTAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR INTERVENTORÍAS, AUDITORÍAS Y CONSULTORÍAS A PROYECTOS ESTATALES Y PRIVADOS EN PROGRAMAS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE EL GOBIERNO O LAS EMPRESAS PRIVADAS EJECUTEN. EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES Y DERECHOS; ADEMÁS DE REALIZAR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, ACCIONISTAS, NI DE TERCERAS PERSONAS, CODEUDORES, NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES, ACCIONISTAS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD EJERCERÁ SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVÉS DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	940.000.000,00	752,00	1.250.000,00
CAPITAL SUSCRITO	940.000.000,00	752,00	1.250.000,00
CAPITAL PAGADO	940.000.000,00	752,00	1.250.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1139 DEL 21 DE MAYO DE 2010 DE NOTARIA 76 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44846 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANCHEZ BEDOYA LUIS HERNANDO	CC 1,121,820,505

**CERTIFICA**



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S  
Fecha expedición: 2019/07/16 - 15:16:35

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN T8G3gSs4H9

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 22 DE MAYO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64896 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MENZE ROZO EIDY KATERINE	CC 1.123,510,316

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN AÑO, PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO A VOLUNTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS EN CUALQUIER TIEMPO. LAS FUNCIONES DEL GERENTE, TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA NO REALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO, EL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA TANTO NO SE EFECTÚE UNA NUEVA DESIGNACIÓN. \*\*\*\*\* FACULTADES DEL GERENTE: LA SOCIEDAD, SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE Y ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO DE LAS CUESTIONES O LIMITACIONES ESTABLECIDAS Y DESCRITAS EN SU CONTRATO LABORAL O CIVIL SEGÚN EL CASO, EN LAS CUALES DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL QUÓRUM O AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE. LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL SUBGERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES DEL GERENTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, CON RESPECTIVO PODER DEBIDAMENTE OTORGADO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE JULIO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58749 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RODRIGUEZ ALZATE LILIANA	CC 40,185,704	153162-T

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA ACACIAS  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 203120  
FECHA DE MATRÍCULA : 20100817  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CLL 13 N 23-78  
MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS  
TELÉFONO 1 : 6574535  
TELÉFONO 2 : 3144404685  
TELÉFONO 3 : 3202366320  
CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincopress.com



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S  
Fecha expedición: 2019/07/16 - 15:16:36

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN T8G3gSs4H9

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera  
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores  
ACTIVOS VINCULADOS : 5,000,000

\*\*\* NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS LIMITADA VILLAVICENCIO  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 203131

FECHA DE MATRÍCULA : 20100817  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 35 22 38  
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO  
TELÉFONO 1 : 6715414  
TELÉFONO 2 : 3144139631

CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera  
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores  
ACTIVOS VINCULADOS : 5,000,000

\*\*\* NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA BARRANCA DE UPIA  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 203206

FECHA DE MATRÍCULA : 20100818  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 3 28 3  
MUNICIPIO : 50110 - BARRANCA DE UPIA  
TELÉFONO 1 : 3144139631  
TELÉFONO 3 : 3144139631

CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera  
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

\*\*\* NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS-PUERTO LLERAS

CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 237501  
FECHA DE MATRÍCULA : 20120824  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 4 A 6 A 19  
MUNICIPIO : 50577 - PUERTO LLERAS  
TELÉFONO 1 : 3202366320

CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera  
ACTIVOS VINCULADOS : 1,500,000

\*\*\* NOMBRE : 5 EXPRESS RUBIALES

CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 237505  
FECHA DE MATRÍCULA : 20120824  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : HC 0 0 0 LA RUSI  
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN  
TELÉFONO 1 : 3144139631  
TELÉFONO 2 : 3202366320

CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
19000000000000000000

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S  
Fecha expedición: 2019/07/16 - 15:16:37

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN T8G3gSs4H9

ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

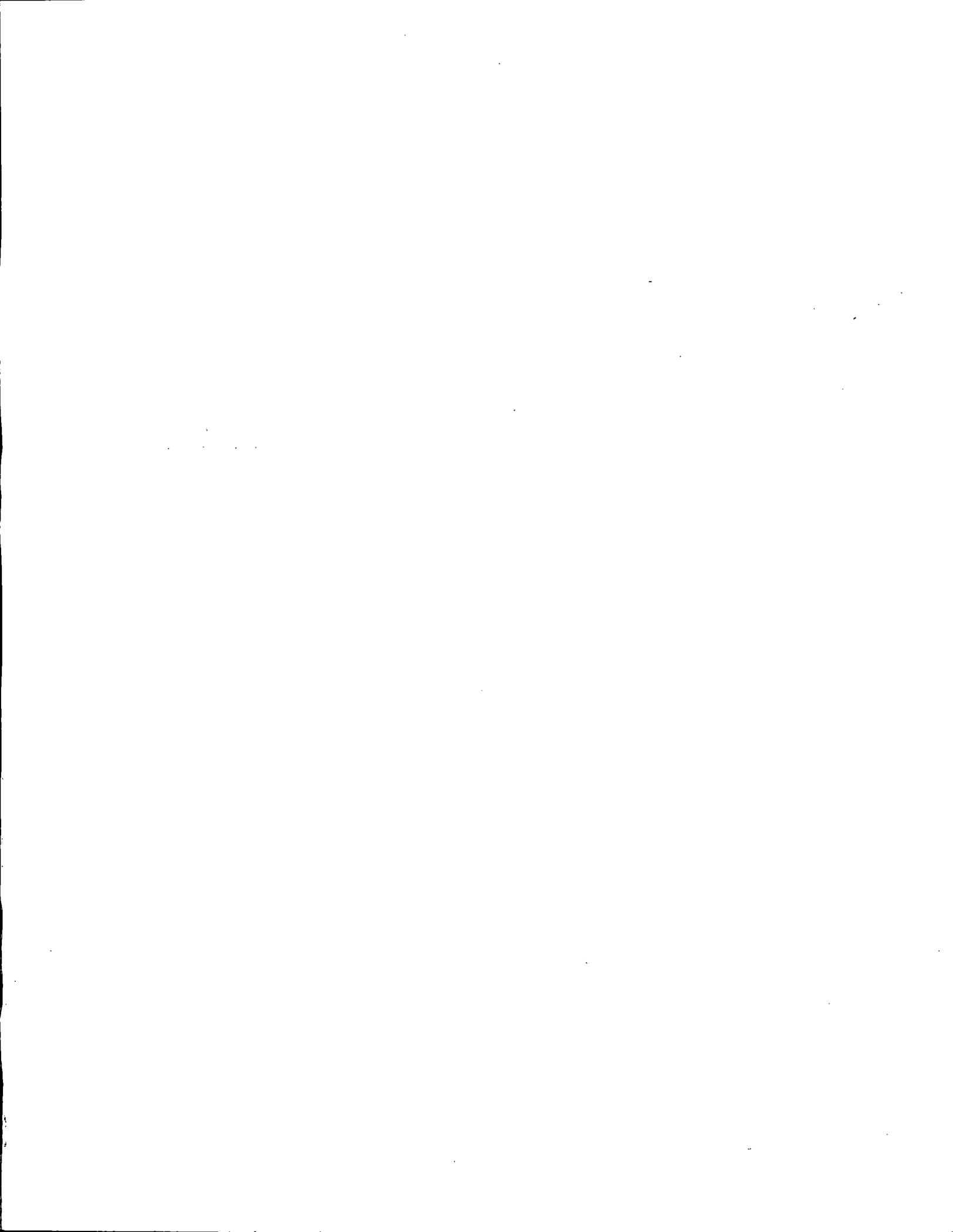
\*\*\* NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA PUERTO LOPEZ.  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 250432  
FECHA DE MATRÍCULA : 20130607  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CALLE 7 NRO. 6-19  
MUNICIPIO : 50573 - PUERTO LOPEZ  
TELÉFONO 1 : 6715414  
TELÉFONO 2 : 3144139631  
TELÉFONO 3 : 3202366320  
CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera  
ACTIVOS VINCULADOS : 1,500,000

\*\*\* NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA PUERTO GAITAN  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 250471  
FECHA DE MATRÍCULA : 20130607  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 5 17 A 37  
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN  
TELÉFONO 1 : 3144139631  
TELÉFONO 2 : 3202366320  
CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera  
ACTIVOS VINCULADOS : 500,000

\*\*\* NOMBRE : 5 EXPRESS CASTILLA LA NUEVA  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 254751  
FECHA DE MATRÍCULA : 20130906  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : M2 D CASA 126  
MUNICIPIO : 50150 - CASTILLA LA NUEVA  
TELÉFONO 1 : 6751470  
TELÉFONO 2 : 3202366320  
TELÉFONO 3 : 3144139631  
CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera  
ACTIVOS VINCULADOS : 3,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500314711



Bogotá, 14/08/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
5 Express Servicios S.A.S  
CARRERA 35 No 22 - 38  
VILLAVICENCIO - META

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5875 de 09/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Proyectó: Elizabeth Bulla -  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2

